

**ORDENANZAS
DE LA
COMUNIDAD
DE
REGANTES
DE LA
MARGEN
IZQUIERDA
DEL
PANTANO
DE
ROSARITO**



ORDENANZAS



I N D I C E

Pag.

ANTECEDENTES	
ORDENANZAS	
Capítulo I.- Constitución de la Comunidad .	
Capítulo II.- De las obras	
Capítulo III.- De las tierras y otras ins- talaciones	
Capítulo IV.- De la Junta General	
Capítulo V.- Del Jurado de Riegos	
Capítulo VI.- Disposiciones Generales	
Capítulo VII.- Disposiciones transitorias .	



**ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN
IZQUIERDA DEL PANTANO DE ROSARITO**

Aprobadas por Orden Ministerial de 15 de/
febrero de 1963 y modificadas en 30 de --
noviembre de 1991 y Resolución de la Co--
misaria de Aguas de



A N T E C E D E N T E S

A) REVISION Y ACTUALIZACION ORDENANZAS. AÑO 1991.

Por la Junta de Gobierno, se acordó proceder de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre esta materia y — concretamente la Ley 29/83, de 2 de Agosto, de Aguas, al estudio y revisión de las Ordenanzas de esta Comunidad aprobadas — por Orden Ministerial de 15 de febrero de 1963, para adaptar— las, en su caso, a los principios constitucionales de repre— sentatividad y estructura democrática, por los cauces legales/ previstos en las Ordenanzas vigentes, nombrando al efecto una/ Comisión e incoándose el oportuno expediente en la Confedera— ción Hidrográfica del Tajo con el número de referencia 4.214.

Cumplió su cometido esta Comisión elevando el oportuno pro— yecto y sometido a información pública para la presentación de observaciones y sugerencias, fué aprobado por unanimidad en la Junta General extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1992, siendo remitido para su superior aprobación al Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo) en 18 de marzo de 1992.-



MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS
DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL PANTANO
DE
ROSARITO

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 19.- Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas que circulen por el canal de la margen izquierda del Pantano de Rosarito, por tomas directas a las fincas y tomas de las acequias/ que se derivan del referido canal, se constituyeron en Comunidad de Regantes, siendo aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de febrero de 1963, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879.-

ARTICULO 20.- Pertenecen a la Comunidad el uso y disfrute de los canales, acequias y desagües construidos conforme/ al Plan Coordinado de obras para la transformación en regadío del Pantano de Rosarito, en su margen izquierda, de acuerdo con/ las normas originales y legislación vigente.-

Asimismo, todas cuantas obras se construyan en lo sucesivo para el mejor servicio de la Comunidad.-

ARTICULO 30.- La Comunidad puede disponer de todas las aguas que la Confederación Hidrográfica del Tajo suministre/ por los canales y acequias de la margen izquierda del Pantano de Rosarito, para su aprovechamiento dentro de la zona tal como quedó delimitada en la Orden Ministerial de 2 de marzo de 1956 - que aprobó el Plan Coordinado de obras, no permitiéndose la instalación ni en el canal ni en las acequias de maquinas ni artefactos para elevar aguas con destino a riegos.-

Los sobrantes de estas aguas que por filtración o escurrimiento se recuperen en arroyos, veneros y desagües, habiendo cumplido la misión de riegos para que fueron concebidas vuelven/ a ser de libre disposición del Estado y éste, es, por tanto quien puede disponer de ellas para su ulterior aprovechamiento.-

ARTICULO 40.- Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone/ la Comunidad para su aprovechamiento en riego, todas las tierras regables dominadas por los canales y acequias de la margen izquierda del Pantano de Rosarito, delimitadas por Orden Ministerial de 2 de marzo de 1956 en la siguiente forma:

Canal de la margen izquierda del Río Tietar, acequias 37 y --

37-p, arroyos de Fresnedoso y de la Parrilla, desagüe D-25-h-1b, acequia 40, canal de la margen izquierda, acequia 63, desagüe D-55-g-9-b, quebradas de Valdeobispo y de Serradilla, arroyo de Santa María y Río Tietar.-

La superficie total de esta sub-zona es de 11.375,49 Has.-

Estos terrenos que pueden recibir el riego mediante obras hidráulicas realizadas por cuenta del Estado, quedan sujetos al pago de las Tarifas progresivas que se fijan por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y el pago del Canon que para la amortización, conservación y uso de las redes construidas por el I.N.C., fije el SEREA, por aplicación del art. 23 de estas Ordenanzas o de los preceptos que la Ley de 21 de abril de 1949, sobre colonización de Zonas Regables, Decreto de 7 de septiembre de 1954, aprobando el Plan General de Colonización de la Zona Regable por los canales derivados del Pantano de Rosarito (Cáceres y Toledo), Orden de 2 de marzo de 1956 aprobando su Plan Coordinado de obras y demás disposiciones aplicables.-

Y para aprovechamiento de su fuerza motriz, no existe actualmente ninguno de estos aprovechamientos y si posteriormente se instalaran se acordará lo procedente.-

ARTICULO 59.- Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad, evitar las cuestiones de litigio entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos.-

ARTICULO 62.- Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza. En todo caso, se necesitará en el expediente que se instruya por la Autoridad de la Cuenca, la audiencia preceptiva de la Comunidad/ de Regantes. Para ingresar en la Comunidad de Regantes después de constituida, o derivar aguas de los canales o acequias, desagües o cualquiera otra obra accesoria o complementaria, será aprobada por la junta General, previa propuesta de la Junta de Gobierno.-

ARTICULO 70.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y para cuantos servicios se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.-

Todos los terrenos comprendidos en el plan general aprobado de la zona regable, quedarán sujetos al pago de las cuotas que se establezcan, bien por los servicios que presten o por las obligaciones que asuman en caso de que por la Confederación Hi-



drográfica del Tajo se encomiende a la Comunidad de Regantes la recaudación de la exacción de la Tarifa de utilización del agua/ y del Canon de regulación, aunque sus dueños rehúsen al riego.-

ARTICULO 88.- Los derechos y obligaciones de los regantes y de -- más usuarios que consuman agua se computarán, así/ respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción co- mo a las cuotas con que contribuyan a los gastos de la Comunidad en proporción a la extensión de tierra útil para el riego a ju- cio de la Comunidad o del caudal de agua que consuman, cuando se utilice el agua que no sea para riego.-

Todos los gastos hechos por la Comunidad o por cualquier En- tidad pública o privada a instancia de aquella para la construc- ción de presas, acequias o cualquier obra del sistema de riegos, o bien para su reparación, conservación, limpieza o adquisición, serán sufragados por los regantes beneficiarios de los mismos en equitativa proporción.-

Quienes posteriormente entren a formar parte de la Comunidad/ y no hubiesen contribuido al pago de las presas o acequias de -- que habla el párrafo anterior en la proporción que corresponda,/ tendrán que abonar a la Comunidad el importe a que ascienda el - coste ponderado y en terminos razonables.-

Si alguna persona pretendiese conducir agua para cualquier -- finalidad aprovechandose de la presa, canales, acequias o cual- quier obra de la Comunidad de Regantes, se entenderá y ajustará/ con ello en los terminos que libremente convengan y será acorda- do por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, so- metiéndose en su caso los acuerdos a la aprobación del Organismo de Cuenca.-

ARTICULO 99.- Los órganos representativos del Estado en sus re- -- laciones con esta Comunidad son la Confederación - Hidrográfica del Tajo y el Instituto Nacional de Reforma y Desa- rrollo Agrario (SERA), los que ejercerán dentro de sus respec- tivas competencias la misión que aquél les confiera de acuerdo/ con los preceptos legales dictados para ello.-

ARTICULO 102.- El partícipe de la Comunidad que no efectúe el -- pago de las deudas de ésta dentro del plazo esta- blecido, bien en periodo voluntario generalmente exigido o en el especial concedido, satisfará un recargo del 3% mensual cuando - la deuda provenga por cuotas o derramas o por gastos de conser- vación, limpieza u otras obras motivadas por la administración y distribución de las aguas. Las deudas a la Comunidad de Regantes gravarán la finca o industria en cuyo favor se realicen, pudien- do la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de - apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, -- aún cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El -- mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e - indemnizaciones impuestas por los Tribunales o Jurado de Riegos.

Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verifi- car dicho pago y los recargos, se podrá prohibirle el uso del --



agua y ejercitar contra ello moroso los derechos a que la Comunidad competan, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.-

ARTICULO 112.- Contribuirán a levantar las cargas y gastos de la Comunidad:

a) Los regantes en equitativa aportación a la superficie regable que posean dentro de la zona, así como, a los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, y a los cánones y tarifas correspondientes.-

b) Los pueblos, caseríos y casas de campo que se utilicen para su abastecimiento aguas de la Comunidad, en igual proporción que los regantes, equiparando cada 1.000 metros cúbicos de agua que anualmente tengan derecho a consumir, a una hectárea de terreno.-

c) Los industriales que utilicen el agua como fuerza motriz equiparando cada caballo de fuerza instalado, a una hectárea de terreno.-

d) Los demás establecimientos industriales, según consuman o no el agua, equiparando respectivamente cada 1.000 ó 3.000 metros cúbicos de agua que tengan derecho a utilizar, a una hectárea de tierra.-

e) Quienes viertan aguas residuales en los cauces de la Comunidad, en la proporción que se fije autoriza el vertido, que necesariamente dispondrán de autorización de vertido de aguas residuales del Organismo de Cuenca, según dispone el art. 245 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.-

Los vertidos de aguas residuales que se produzcan en acequias de riego, tendrán la misma consideración que su eliminación mediante su depósito en el terreno, precisando por consiguiente de la oportuna autorización de la Comunidad y de la Confederación Hidrográfica del Tajo.-

ARTICULO 12.- La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos, sustituyendo al Presidente en ausencia justificada o enfermedad, el Vicepresidente, y en su defecto, el partícipe que designe la Junta General.-

La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos los dos primeros directamente por la misma Junta General, con las formalidades y en las épocas que se verifica la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.-

ARTICULO 139.- Son elegibles para la Presidencia y Vicepresidencia de la Comunidad los propietarios regantes que reúnan los siguientes requisitos:



19.- Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y comunitarios.-

20.- Saber leer y escribir.

30.- Tener participación en la Comunidad.

40.- Carecer de antecedentes penales.

50.- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma, contrato, crédito, ni litigio alguno de ninguna clase.-

ARTICULO 142.- La duración del cargo de Presidente de la Comunidad será de cuatro años y su renovación, cuando se verifique la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos. La reelección sólo podrá prolongarse por dos mandatos consecutivos.-

ARTICULO 152.- El cargo de Presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.-

ARTICULO 162.- Compete al Presidente de la Comunidad:

Presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones.

Dirigir la discusión de sus deliberaciones con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.-

Comunicar sus acuerdos a la junta de gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a cabo en cuanto respectivamente les concierna.-

Y, cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.-

ARTICULO 172.- Para ser elegido Secretario de la Comunidad, son requisitos indispensables:

19.- Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.-

20.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

30.- No estar procesado criminalmente.

40.- No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigio ni contrato.-

50.- Tener capacidad suficiente que garantice la buena gestión de su cometido y obligaciones.-



ARTICULO 18.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada, pero tendrá el Presidente/ la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá a examen de la misma para la resolución que estime conveniente.-

El cargo de Secretario se cubrirá por concurso de méritos, teniendo en cuenta los títulos que aporte cada concursante, así como la competencia y aptitud que acredite, resolviendo la Junta General.-

ARTICULO 19.- La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

ARTICULO 20.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:

18.- Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

29.- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado/ también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General, con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.-

Se autorizan con la denominación de Libros de Actas la agrupación de folios de numeración correlativa y oficiales, usando a este fin el denominado papel timbrado del Estado, y abriéndose una diligencia comprensiva de cuantos folios timbrados contiene/ el Libro, que será foliado oficialmente así como sellado y firmado, de igual forma que si de un libro se tratara. Finalizado éste, se encuadernará dándole tal forma.-

39.- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes/ que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.-

49.- Conservar y custodiar en sus respectivos archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad, y

59.- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General

CAPITULO II

DE LAS OBRAS

ARTICULO 21.- La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que utilice en el que conste tan detalladamente como sea posible la presa o presas de toma de aguas con la altura de coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clase/ de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el ca-



nal o canales principales, si los hubiere, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivos trazados y obras/ de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de éstas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y la anchura de las márgenes, y por último - la sobras accesorias destinadas a servicio de la Comunidad.-

ARTICULO 22.- La Comunidad de Regantes, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, realizando cuantas obras sean necesarias en las acequias e instalaciones de su propiedad con el fin de aumentar su caudal o de cualquier mejora que estime conveniente, previa la autorización/ que en su caso sea necesaria del Organismo de Cuenca.-

ARTICULO 23.- La conservación de sus obras será de cuenta de la/ Comunidad de una manera directa. Corresponderá a cada partícipe las de su exclusivo interés particular. Estas obras se harán siempre bajo la vigilancia de la Junta de Gobierno.-

Cualquier obra, reparación o conservación que afecte aún en lo más mínimo, a las obras construidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo o por el IRYDA (SEREA), precisará para realizarse la respectiva autorización del Organismo a que corresponda la obra afectada y se ejecutará bajo la dirección del mismo.-

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las obras que posee la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa autorización de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución, ni en este caso obligar a que sufrague los gastos el partícipe que se hubiere negado oportunamente a contribuir a la nuevas obras, el cual tampoco tendrá derecho a disfrutar el aumento que pueda obtenerse.-

Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.-

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los Presupuestos aprobados en la Junta General.-

ARTICULO 25.- La limpieza de las acequias y desagües que correspondan a la Comunidad se efectuarán preferentemente aprovechando el cierre del canal y antes del plazo que determine la Junta de Gobierno.-

Las limpiezas y desbroces de los brazales que corresponden a/



Los regantes particularmente se realizarán con preferencia a la/ misma época que el de los cauces principales, con la prevención/ de que de no hacerlo así se ejecutarán por la Junta de Gobierno, pero por cuenta del regante que haya dejado de hacerlo, abonando el doble de su coste si no acredita la imposibilidad de ejecu- - tarlo dentro del plazo señalado.-

La limpieza del canal principal, tanto de márgenes para evi- - tar que caiga tierra al propio canal, como las moidas de vegeta- - ción, las realizará la Junta de Gobierno por cuenta de los re- - tes y según acuerdo del pleno de la Asamblea.-

En caso de limpieza o moidas extraordinarias podrá solicitar/ el apoyo de la Confederación, si bien se reflejará en las Tari- - fas correspondientes de explotación. La Junta de Gobierno podrá/ atender estos gastos y también tener una derrama en proporción a la tierra regable. Los propietarios regantes y demás usuarios -- que resulten deudores a la Comunidad por uno o varios conceptos, -- podrán ser privados del riego hasta que se hayan hecho efectivo/ todos los débitos.-

Sin perjuicio de que se sancione la deuda por el Jurado, éste en virtud de sus facultades, podrá ordenar la exacción por vía - de apremio.-

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la -- Junta de Gobierno o la vigilancia en su caso y arreglo a sus -- instrucciones.-

ARTICULO 26.- Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las/ presas, tomas de agua, canal y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa/ autorización de la Junta de Gobierno, salvo que se tratara de -- obras a realizar por la Confederación Hidrográfica del Tajo.-

ARTICULO 27.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cau- - ces de la Comunidad no pueden practicar en sus car- - jeros ni márgenes obra de ninguna clase. Cuando dichas obras -- sean para proteger su propiedad deberá solicitar su autorización a la Junta de Gobierno, la cual ordenará su ejecución por quien/ correspondá o autorizará al interesado para llevarla a efecto -- con sujeción a las condiciones que se fijen y siempre bajo su -- inmediata vigilancia.-

Tampoco podrán los afeudados dueños hacer operación alguna de/ cultivo en las mismas márgenes ni plantaciones de ninguna espe- - cie, a menor distancia del lado exterior de la prescrita en las/ Ordenanzas y Reglamentos de policía rural, y en su defecto, de/ la establecida por costumbre o práctica consuetudinaria en la -- localidad. La Comunidad sin embargo, puede siempre fortificar -- las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de arboles a menor distancia del lindero que la -- prescrita en la localidad, de que antes se ha hecho referencia,/ sin perjuicio de las autorizaciones que sean necesarias del Or- -- ganismo de Cuenca, en lo referente a construcciones o plantacio-



nes en zona de policía de cauces públicos según se establece en/ el art. 79 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.-

ARTICULO 28.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene - opción al aprovechamiento, sea para riego o para - otra actividad de las prevista en estas Ordenanzas, de la canti- dad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le -- corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.-

ARTICULO 29.- La Comunidad, una vez conocido el caudal de agua - que le suministre la Confederación Hidrográfica -- del Tajo, acordará en Junta General el orden a que han de suje- tarse los riegos, los que se llevarán a cabo bajo la dirección - de la Junta de Gobierno, a la que por Ley le compete regular el/ uso para su mejor aprovechamiento, prohibiendo que los regantes/ efectúen riegos por segunda vez mientras haya tierras que no ha- yan sido regadas de primera.-

La Confederación Hidrográfica del Tajo dada la representación que ostenta, podrá hacer las observaciones que estime convenien- tes respecto al régimen y forma de hacer la distribución.-

ARTICULO 30.- Mientras la Comunidad, en Junta General, no acuer- de otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos -- que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca po- drán alterarse en perjuicio de tercero.-

ARTICULO 31.- La distribución de las aguas se efectuará bajo la/ dirección de la Junta de Gobierno, por el acequie- ro encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves/ de distribución.-

Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno - le corresponda.-

ARTICULO 32.- Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase/ de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de/ agua a su uso por más tiempo de lo que de una y otro proporcio- nalmente le corresponda por su derecho.-

ARTICULO 33.- Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad/ de la que le corresponde a la Comunidad o a los -- regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno/ equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene de- recho.-

CAPITULO III

DE LAS TIERRAS Y OTRAS INSTALACIONES

ARTICULO 34.- Para un mejor ordenamiento en los aprovechamientos del agua, repartición de sus cuotas y el debido -- respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comu- nidad, se tendrá al corriente un Padrón General en el que conste

Respecto a las tierras, el nombre, extensión o cabida en hec-



táreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en el que radica, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen o turno y tiempo.

ARTICULO 35.- Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro Padrón General de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el que conste la proporción en que cada uno debe contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad, y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde, deducida aquella y este de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena por el Presidente en el artículo anterior.-

ARTICULO 36.- Para los fines expresados en el artículo 21, tendrá asimismo la Comunidad uno o mas planos geométricos y orientados de todo el terreno con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyan la Comunidad y los linderos de cada finca. Se presentarán también en estos planos la situación de todas aquellas obras e instalaciones que por su relieve histórico, artístico o por cualquier otra circunstancia sea interesante destacar.-

ARTICULO 37.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma, que aún sin intención de hacer daño, y solo por imprevisión de las consecuencias o por abandono o incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes:

POR DAÑOS EN LAS OBRAS

- 1.- El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes, incurrirá en la multa de 250 a 500 pesetas por cabeza de ganado.-
- 2.- El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno, - 500 a 1.000 pesetas.-
- 3.- El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o márgenes, o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de arte, 1.000 a 25.000 pesetas.-

POR EL USO DEL AGUA

- 1.- El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos y partidores, 2.500 a 15.000 pesetas.-



2.- El que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue el turno, y el que avisado por el encargado de vigilar os turnos no acudiese a regar a su debido tiempo, 5.000 a 25.000 pesetas.-

3.- El que de lugar a que el agua pase a los escorredores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la junta de Gobierno para el oportuno remedio, 5.000 a 25.000 pesetas.-

4.- El que en las épocas que le corresponda el riego tome el agua para verificarlo sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren, 10.000 a 25.000 pesetas.-

5.- El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponde y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome agua, ya por utilizar esta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo o partidur de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar, 10.000 a 25.000 pesetas.-

6.- El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, 10.000 a 25.000 pesetas.-

7.- El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para riego, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad, 5.000 a 15.000 pesetas.-

8.- El que para aumentar el agua que le corresponda obstruya de algún modo indebidamente la corriente, 5.000 a 25.000 pesetas

9.- El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro, derivando el agua por la misma toma, módulo o partidur, no les cierre, completamente para evitar que continúe corriendo inutilmente y se pierda por los escorredores, 2.500 a 15.000 pesetas.

10.- El que abreve manadas o caballerías en otros sitios que los destinados a este objeto, 250 a 1.000 pesetas.-

11.- El que en aguas que sean del exclusivo aprovechamiento de la Comunidad, lave ropas, vehículos o cualquier otro elemento utilizando para ello productos que alteren la composición de los caudales circulantes, 10.000 pesetas.-

12.- El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado para la industria, embalse abusivamente agua en los cauces, 10.000 pesetas.-

13.- El que por cualquiera infracción de estas Ordenanzas, o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicios a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes, 2.500 a 15.000 pesetas.-



ARTICULO 38.- Unicamente en caso de incendio o fuerza mayor podrá tomarse sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.-

ARTICULO 39.- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción a las Ordenanzas, las juzgará el Jurado de Riegos, cuando le sean denunciadas y las corregirá sin las considera penables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o a más de sus partícipes, o a aquella y estos a la vez, y además por vía de castigo, la multa establecida en el artículo 37.-

ARTICULO 40.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.-

ARTICULO 41.- Si los hechos denunciados envolviesen delito y fueren cometidos por regantes o aun tratándose de faltas las cometieran personas extrañas a esta Comunidad, la Junta de Gobierno los denunciará al Tribunal competente.-

CAPITULO IV

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 42.- La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, ya como regantes, ya como industriales, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma corresponda.-

ARTICULO 43.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad, con la mayor publicidad posible y quince días de antelación, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de partícipes que representen la quinta parte de la totalidad de los votos de la Comunidad, acordándose necesariamente la convocatoria dentro de los diez días de recibida la petición.-

ARTICULO 44.- La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y por anuncios insertos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres" y en uno de los periódicos de la Comunidad Extremeña.-

De dicha convocatoria se remitirá al mismo tiempo un ejemplar



al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo y a la Delegación Provincial del SEREA.-

En el caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o algún asunto a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comunidad, que pueda afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, se citará, además mediante papeletas/extendidas y autorizadas por el Presidente de la Comunidad a domicilio o por correo certificado con acuse de recibo.-

ARTICULO 45.- La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe para la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la propia Comunidad.-

ARTICULO 46.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz, todos los partícipes de la Comunidad, sus votos se computarán con arreglo al artículo 74.2 de la Ley de Aguas.-

ARTICULO 47.- Para cumplir el precepto legal, cualquiera que sea la cuota de participación, todos los propietarios/tendrán derecho a voto a razón de un voto por hectárea, sin que pueda rebasarse el 6% de los votos de la Comunidad.-

Los que no posean la participación o propiedad necesaria para un voto, podrán asociarse y obtener por acumulación de aquellas tantos otros votos como corresponda a la que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta General el que entre si elijan los asociados

ARTICULO 48.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores.-

En el primer caso, puede bastar una simple autorización escrita en la tarjeta-delegación por cada reunión ordinaria o extraordinaria y en el segundo caso, o si la autorización a otro partícipe no fuese limitada, será necesario acreditar la delegación con un poder legal extendido en debida forma.-

Tanto la simple autorización como el poder legal se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno para su comprobación con 48 horas de antelación, como mínimo, de la celebración de la Junta General. Pueden, asimismo, representar en la Junta General los cónyuges entre sí, los padres a sus hijos menores, los tutores o curadores a los menores de edad o incapacitados.-

ARTICULO 49.- Corresponde a la Junta General:

a) La elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno/ y del Jurado de Riegos, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, / la de sus representantes en los organismos de Cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia



y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad pueden recaer en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.

b) El examen de la Memoria y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno.

c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado, así como de sus modificaciones respectivas.

d) La imposición de las derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.

e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.

f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de Cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de Cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.

i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de Cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.

j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

l) La decisión sobre asuntos que le han sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.

m) Cualquiera otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 50.- Compete a la Junta General deliberar especialmente

19.- Sobre las nuevas obras que a juicio de la Junta de Gobierno, por su importancia, merezcan un examen previo para incluirías en el presupuesto anual.

20.- Sobre cualquier asunto que le someta la Junta de Gobierno o alguno de los partícipes de la Comunidad.



39.- Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse/ contra la gestión de la Junta de Gobierno.-

40.- Sobre la adquisición de nuevas aguas y, en general sobre toda variación de los riegos o de los cauces, y cuando pueda alterar de un modo especial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses de la Comunidad o a su existencia

ARTICULO 51.- La Junta General extraordinaria:

Se ocupará de los asuntos que le sometan la Junta de Gobierno y los partícipes que la convoquen en la proporción establecida en el artículo 43 de estas Ordenanzas.-

ARTICULO 52.- Las votaciones serán secretas.

Sólo serán públicas cuando alguna persona o pequeño grupo - discrepe de la mayoría notoria de los asistentes y el Presidente lo decida para agilizar la Junta General, siempre y cuando la mayoría de los asistentes no pidan que sean secretas. En el caso anterior se iniciará la votación por los partícipes discrepantes y a continuación por el resto de los reunidos hasta que los votos de estos superen a los de aquellos. En este caso el Presidente podrá dar el resultado válido del acuerdo de la mayoría.-

ARTICULO 53.- Para dar validez a los acuerdos de la Junta General reunida por la primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se celebrará la Junta General media hora después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos presentes.-

En las reuniones de la misma Junta General, por segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, salvo que por mayoría entre los asistentes se acuerde convocar nueva Junta. En el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno/ y del Jurado de Riesgo, o de cualquier otro asunto que, a juicio/ de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, será indispensable la aprobación del acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.-

ARTICULO 54.- No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto de que no se haya hecho mención en la convocatoria.-

ARTICULO 55.- Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones por escrito antes de que se haya anunciado la convocatoria, para tratarlas en la reunión/ inmediata de la Junta General.-

Teniendo en cuenta que las obras de la zona regable del Pan-



tano de Rosarito, fueron ejecutadas exclusivamente por cuenta -- del Estado, tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales que celebre la Comunidad, el representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo y el representante del IRYDA u Organismo que asume las funciones en la Comunidad Autónoma, los cuales podrán intervenir en las deliberaciones en funciones de asesora de los mismos y de interpretaciones de los preceptos contenidos en estas Ordenanzas.-

ARTICULO 56.- La Junta de gobierno, encargada especialmente del -- del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los -- acuerdos de la Comunidad (Art. 76.3 de la Ley de Aguas), se compondrá de 7 Vocales elegidos directamente por la misma Comunidad en la Junta General.-

Estos Vocales serán designados de forma que procuren estar -- representados al menos uno por cada Sector, y habida cuenta de la extensión territorial que abarca la zona de la Comunidad, son numerosas las fincas situadas en cola de canal, por lo que uno de estos Vocales representará a las citadas fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego (art. 219.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico). Estas fincas son las comprendidas en el Sector 17 y sus tomas en el canal comienzan en la 47-c-10 y termina en la acequia/63.-

ARTICULO 57.- En caso de que la Comunidad aproveche aguas procedentes de una concesión hecha a una persona física o jurídica, el concesionario será Vocal de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 58.- La elección de los Vocales de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en Junta General ordinaria, previamente anunciada en la convocatoria hecha con treinta días de anticipación y las formalidades prescritas en el art. 41 de las Ordenanzas.-

La elección se hará por medio de papeletas con los nombres y apellidos de los Vocales que se vote, en el local en que se celebre la elección, el día en que se celebre la Junta y a la hora fijada en la convocatoria.-

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el art. 35 de estas Ordenanzas.-

El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos Secretarios elegidos al efecto por la Junta General antes de dar principio a la elección. Referido escrutinio será público, proclamándose Vocales a los que reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido el mayor número de votos

ARTICULO 59.- Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo el primer lunes del mes siguiente a la elección.-



ARTICULO 60.- La Junta de Gobierno elegirá de entre sus Vocales/
su Presidente y Vicepresidente, con las atribucio-
nes que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento.-

ARTICULO 61.- Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno, -
es necesario:

1.- Ser mayor de edad y hallarse autorizado legalmente para -
administrar sus bienes.-

2.- Saber leer y escribir.-

3.- No estar procesado criminalmente.

4.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y en los -
correspondientes a los partícipes de la Comunidad.-

5.- Tener participación en estas Comunidad.-

6.- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni ta-
ner con ella contrato, crédito, ni litigio de ninguna especie.-

ARTICULO 62.- El Vocal que durante el ejercicio de su cargo - -
pierda alguna de las condiciones prescritas en el/
artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será
sustituido por el primer suplente, o sea el que hubiere obtenido
más votos.-

ARTICULO 63.- La duración del cargo de Vocal de la Junta de Go-
bierno será de cuatro años, renovándose por mitad/
cada dos años.-

Cuando en la renovación corresponda cesar a un Vocal que por/
cualquier circunstancia no tenga sustituto, se elegirá a otro - -
que represente especialmente el aprovechamiento a que afecte en/
la forma que la Comunidad haya establecido por la Junta General.

ARTICULO 64.- El cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obli-
gatorio.-

Sólo podrá renunciando en caso de inmediata reelección, salvo
en caso de que no haya en la Comunidad otro partícipe en las - -
condiciones requeridas para desempeñar este cargo y por las cau-
sas de tener más de 65 años, o mudar de vecindad y residencia.-

ARTICULO 65.- Cuando se constituya una Comunidad General con las
distintas Comunidades de Regantes que aprovechen -
aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por dis-
posición ministerial con arreglo a lo dispuesto en el art. 73.2/
de la Ley, dicha Comunidad General se compondrá de los Vocales -
que nombre cada Entidad, proporcionalmente a la extensión de sus
respectivos regadíos.

Las condiciones de electores y elegibles, la época y forma de



la elección, la duración de los cargos de Vocal, la elección de los cargos, la forma de renovación, etc., será las mismas propuestas ya para las Juntas de Gobierno ordinarias.-

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que corresponderán a la Comunidad General.-

CAPITULO V

DEL JURADO DE RIEGOS

ARTICULO 66.- El Jurado que se establece en el art. 12 de estas Ordenanzas en cumplimiento del 76 de la Ley de Aguas, tiene por objeto:

1.- Conocer las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él.-

2.- Imponer a los infractores de estas Ordenanzas los correctores a que haya lugar con arreglo a las mismas.-

3.- Fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.-

ARTICULO 67.- El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por ésta y de dos Jurados propietarios y dos suplentes, elegidos directamente por la Comunidad.-

ARTICULO 68.- La elección de los Vocales del Jurado y propietarios suplentes, se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno

ARTICULO 69.- Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno, que prevén un mínimo de diez años en la práctica de riego.-

ARTICULO 70.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de ésta.-

ARTICULO 71.- Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.-

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 72.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en to-



----- do lo que se refiere a la Comunidad de Regantes --
serán legales del sistema métrico decimal, que tiene por unida--
des el metro, el kilogramo y la peseta.-

Para la medida del agua se empleará el litro por segundo y --
para la fuerza motriz aque pueda dar lugar el empleo del agua, -
el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográ--
metros.-



ARTICULO 73.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les corresponden.

ARTICULO 749.- Quedan derogadas todas las disposiciones o practicas que se opongan a lo previsto en estas Ordenanzas.

CAPITULO I X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) Estas Ordenanzas, así como el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad, con sujeción a sus disposiciones.

b) Una vez revisadas estas Ordenanzas por el Organismo de Cuenca, se procederá a la inmediata impresión y se entregará un ejemplar a cada partícipe.

Talayuela, 30 de noviembre de 1991.

LA JUNTA DE GOBIERNO



The image shows several handwritten signatures in blue ink. At the top, the text 'LA JUNTA DE GOBIERNO' is printed. Below it, there are five distinct signatures. To the left of the signatures is a circular official stamp with the text 'COMUNIDAD DE REGANTES' and 'MUNICIPIO DE TALAYUELA'.

Firmados: D. Adrian Rufo López
D. Antonio Gómez Marcos
D. ENRIQUE Moreno Herreruela
D. Octavio Paniagua Díaz
D. Wenceslao Estrada Alvarez
D. Francisco Martín Martín

11 MAR 1996

